



GOBIERNO CIVIL

DE

ORENSE

ID: 1244

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 30 de noviembre de 1.976.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "SIERRA DE LAROUCO, y POULAS DO MEDIO".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Nifodagua, del Municipio de Baltar.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de octubre de 1.975 - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la Carpeta-ficha de investigación; si bien ICONA informó en el sentido de que dicho monte se halla incluido en el Catálogo y repoblado en régimen de consorcio.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2º del Reglamento de Montes Vecinales en mano común, de 26 de febrero de 1.970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "SIERRA DE LAROUCO y POULAS DO MEDIO". de 549 Has., tal como detalladamente se describe en la carpeta-ficha de investigación, que linda el término parroquial al Norte: términos de Garabelos y El Bouzo; Este: término municipal de Ginzo de Limia; Sur: término municipal de Cualedro (monte de Pedrosa) y Oeste: monte y términos del lugar de Baltar, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Niñodagua, del Municipio de Baltar, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970.

Que se proceda a la exclusión del referido monte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, y a la revisión del actual consorcio para adaptarlo a la normativa vigente y a la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación. —



Sr.

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	6	4	1

CLAVE DEL MONTE

• 3. - ESTADO FISICO

Relevamiento

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS,

Estos montes de NIÑODAGUIA estan formados principalmente por la SIERRA DE LAROUCO, situada al S. del pueblo y sus fincas particulares, comprendida entre estas y las divisórias de aguas con el término municipal de Cualedro y la sierra colindante del lugar de Baltar. Otras parcelas menos importantes son las llamadas "POULAS DO MEDIO", enclavadas entre fincas particulares, al NO. del pueblo, en las margenes del río Lebanizo.

El terreno de la Sierra de Larouco es de pendientes relativamente suaves y uniformes, con altitudes comprendidas entre los 800 y 1.177 m.

Esta cruzada a diferentes niveles por pistas forestales que enlazan en Baltar con la carretera procedente de Ginzo de Limia, y en Lucenza con la de Cualedro a La Girona.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 549 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

		Prov. *	Municipio *	Localidad Prop. *	N.º monte
Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	OR	6	4	1
3.3	LINDEROS.				
	Los del término parroquial son:				
	N.- Términos de Garabelos y El Bouzo.				
	E.- Término municipal de Ginzo de Limia.				
	S.- Término municipal de Cualedro (monte de Pedrosa).				
	O.- Monte y términos del lugar de Baltar.				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO.				
	El perímetro de todo el término parroquial de NIÑADAGUIA, comprendiendo los montes, las fincas particulares y el mismo pueblo, se puede describir empezando por el extremo SE. en Mouros o Bandedeiro, donde estan las "tres rayas" de este término municipal de Baltar con los de Ginzo de Limia y Cualedro. Dividiendo por el S. con monte de Pedrosa de este último municipio, sube por la mojonera en dirección SO, según la divisoria de aguas de la Sierra de Larouco hasta Pena dos Arandos, donde tambien concurren el monte de La Gironda (Cualedro) y la misma Sierra de Larouco del lugar de Baltar, con la que divide por el O. bajando en dirección NO., según una loma por Penedo das Cruces hasta las fincas particulares; con los mismos términos de Baltar cruza hacia				

		OR	6	4	1
CIEN DE MONTE					

3.4

al N. el río Lebanizo, más hacia de las poulas do Medio, llegando al camino de Baltar a Garabelos, de donde baja hacia el E., dividiendo por el N. con términos de Garabelos, hasta bajar nuevamente al río Lebanizo, que sigue aguas abajo dividiendo con términos de Garabelos y El Bouzo hasta llegar a términos de Gudín (Ginzo de Limia). Por el E. divide con término municipal de Ginzo de Limia subiendo de N. a S. por la mojonera que después divide montes subiendo por la vaguada de Bacureiro hasta el alto de Mouros o de Banderero, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios teni-

		Prov. ^a	Munic. ^a	Comunidad Prop. ^a	N.
CLAVE DEL MONTE		OR	6	4	
Ref. Índice					
3,5	dos en cuenta en tal calificación.				

Término
de Blancos
a Ginzo de
Limia

Término

"DOUTEIRO DA
ESCUSA"

"MOUCHOS"

"CAIRO"

GARABELOS
(Santiago)

Bouzo

"LAMA DO
CORGÓ"

"RIBEIRA"

Levanizo

"POULAS DO"

NIÑOPAGUIA
(S. Lorenzo)

"SA LAROUÇO"

Término de Cualedro

OR 6 4 1



Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **1 de agosto de 2018** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

V.- Solicitud de deslindamento entre o MVMC "Serra de Larouco", propiedade da CMVMC de Baltar, e o MVMC "Serra de Larouco e Poulas do Medio", propiedade da CMVMC de Niñodagua, no Concello de Baltar.

O informe do Servizo de Montes de data 25 de maio de 2018 expón que aínda que na documentación achegada non figura acta de deslindamento nin memoria descritiva, a estrema acordada está suficientemente definida mediante o contido da demanda de conciliación, das certificacións dos acordos das asembleas xerais e as coordenadas e planos que figuran na documentación achegada.

Non obstante, nas coordenadas dos vértices 3 e 5 do lindeiro que figuran na descrición do perímetro estremeiro que aparece na demanda de conciliación e nas certificacións de aprobación das comunidades, detectáronse algúns datos incoherentes que se consideran erros de tipo material:

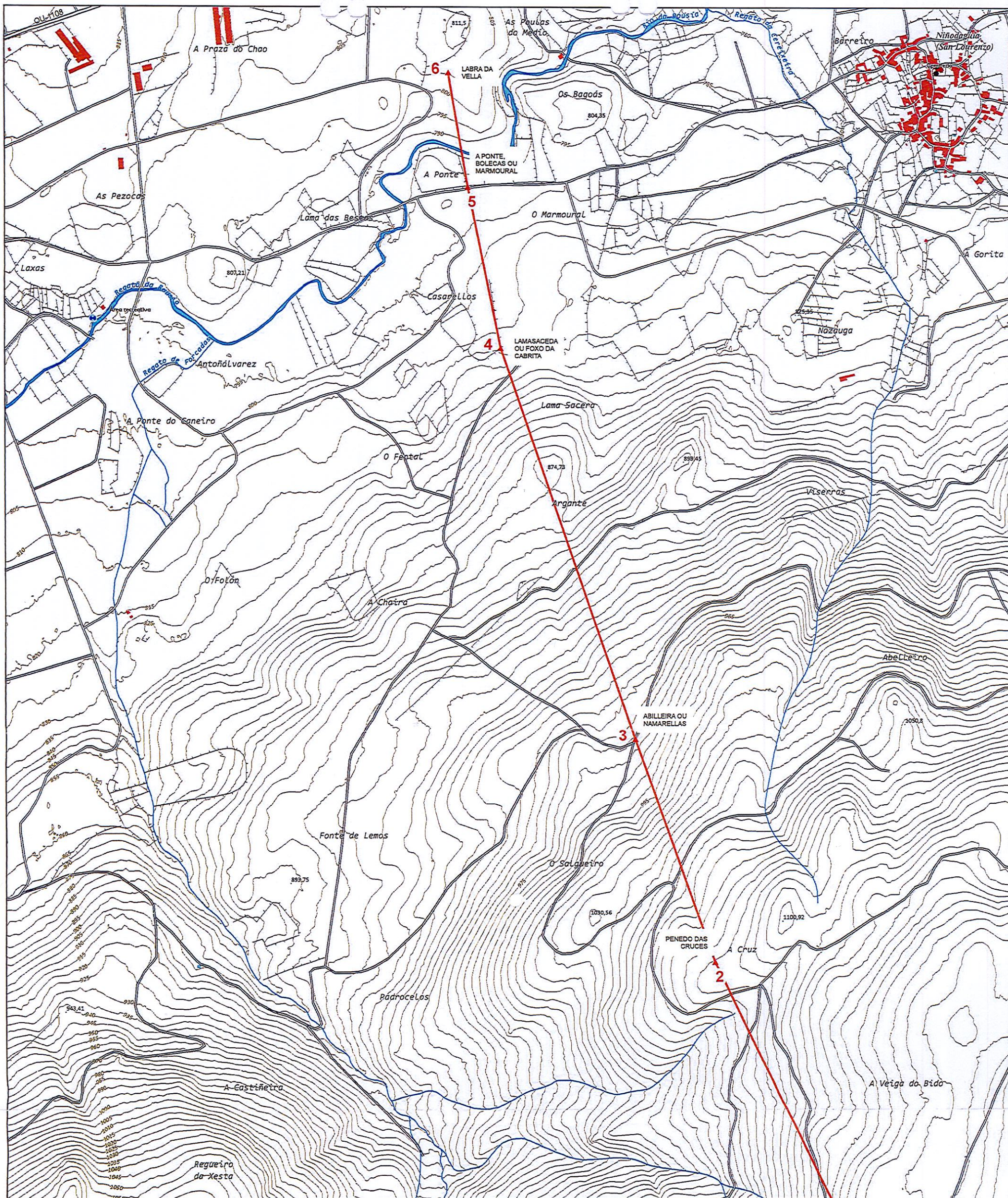
- Vértice 3: figura a coordenada Y=4943603,3. Considérase correcta a que figura no plano (Y= 4643603,3).
- Vértice 5: figuran as coordenadas X=608207,3; Y=4645447,2. Considéranse correctas as que figuran no plano (X=608260,5; Y=4645132,1).

De acordo coas citadas consideracións, acordouse polo Xurado aprobar a solicitude de deslindamento.

E para que conste, aos efectos oportunos, expido a presente en Ourense a vinte e cinco de marzo de dous mil dezanove.

Vº. e praxe
O Presidente do Xurado
Yago Borrajo Sanchez





PLANO PAPELETA DE DEMANDA DE CONCILIACIÓN

Base cartográfica: Base topográfica de Galicia 2016 por Concellos. Series Topográficas 10.000 (shp)

▲ Vértices

ESCALA 1:10.000

— Poligonal

Datum ETRS89 29N (25829EPSG)

Vértice	X	Y	NOME
1	609557,5	4641805,8	CASETA VELLA
2	608934,9	4642987,8	PENEDO DAS CRUCES
3	608717,4	4643603,3	ABILLEIRA OU NAMARELLAS
4	608350,5	4644685,7	LAMASACEDA OU FOXO DA CABRITA
5	608260,5	4645132,1	A PONTE, BOLECAS OU MARMOURAL
6	608207,3	4645447,2	LABRA DA VELLA

Diligencia: Para hacer constar que el presente documento "Plano Papeleta de Demanda de Conciliación" es copia del original aportado en la documentación para la celebración del Acto de Conciliación y para que así conste, firmo la presente en Bata, la Secretaría del Juzgado de Paz, Dña Sonia Coa Crego.

